

**ALEGACIONES AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN MATERIA DE COMERCIO, CONSUMO Y ARTESANÍA**

ART.	CONTENIDO y FECHA	VALORACIÓN/MOTIVACIÓN
<b>CONSELL VALENCIÀ DE LA JOVENTUT 31/05/18</b>		
10.1	Añadir un Ítem «i) Ser comerciante o artesano/na menor de 30 años: 5 puntos».	<b>Estimada.</b> Se estima, al tratarse de una política transversal de la Generalitat, incluyéndolo en el artículo 10.1. En concordancia con este criterio, se pone el mismo límite de edad, 30 años, en el artículo 6.8 en la definición de preexistencia.
<b>MERCAT SANT ROC I AJUNTAMENT D'ALCOI 08/06/2018 y 15/6/2018</b>		
22	Proponemos, tengan en consideración, que para las ayudas previstas en los puntos 3 y 4 del Artículo 22 correspondiente a Entidades Locales, se incluyan como beneficiarios de las ayudas además de las previstas en el artículo 5.1.d) Entidades Locales, El Ente Intermedios que gestionan Mercados Municipales	<b>Desestimada.</b> En el proyecto de Orden ya estaba incluido en el artículo 20.2.b), para aquellos mercados municipales que hayan obtenido algún tipo de reconocimiento de calidad en la gestión, una ayuda para inversiones en las mismas condiciones que establece el artículo 22.3 para las Entidades Locales.
<b>AJUNTAMENT D'ELX 14/06/18</b>		
17	<b>Primera. Capítulo 1, Art. 17:</b> ampliar los epígrafes del IAE de las pymes que puedan optar a las ayudas para no ser tan restrictivos respecto del concepto "Actividad Comercial" de manera que incluyesen actividades de servicios siempre y cuando se desarrollan en locales abiertos al público a pie de calle	<b>Desestimada.</b> Ampliar las actividades apoyables conllevaría desestimar mas solicitudes por falta de disponibilidad presupuestaria o reducir el % real de apoyo a cada una de ellas, en función de la valoración que obtuvieran. Por ello y puesto que la competencia de la Dirección General de Comercio y Consumo es, en este caso, el comercio las ayudas se centran en las actividades comerciales vinculadas al comercio de proximidad y, aún así, no todas ellas pueden ser atendidas.
18.2	<b>Segunda.</b> Las ayudas EMPRENEM COMERÇ podrían alcanzar un porcentaje mayor del 45% establecido, (hasta un 60%) y considerar subvencionarles gastos de adecuación, mejora e inversión en los locales. Respecto a AVALEM COMERÇ, podría reducirse el límite de 3.000€ mínimo para acogerse a la ayuda, (por ejemplo a 1.500€) que también podría ser aumentada del 45% al menos al 70%	<b>Estimada parcialmente.</b> Se amplía el % de apoyo al 50% en las ayudas a las pymes, manteniendo el resto de condiciones ya que aceptarlas implicaría más demanda y desestimar mas solicitudes por falta de presupuesto o reducir el % real de apoyo a cada una de ellas, en función de la valoración que obtuvieran.
20	<b>Tercera.</b> Podría aumentarse la ayuda del 70% al 90% del coste de las actuaciones. Se sugiere reducir el número mínimo de empresas de las agrupaciones de 65 empresas, a 50, en la que se incluirían todo tipo de actividades comerciales y servicios a pie de calle, dado que de otra forma se imposibilita el acceso a las subvenciones por incumplimiento de este	<b>Estimada parcialmente:</b> Se amplían los límites de las ayudas fijadas en este artículo, pero no los porcentajes ya que para que las acciones puedan llevarse a cabo deben contar con un porcentaje de autofinanciación que estimamos no debe ser inferior al 30% por lo que el % de apoyo se fija en el 70% para las entidades sin fines de lucro o sin



requisito, dada la situación actual de las asociaciones profesionales del comercio

ánimo de lucro para sí mismas (excepto para la realización de inversiones) y del 50% para las que sí lo tienen. A más aportación de los asociados más aportación de la Generalitat.

Por otra parte considerando la finalidad de estas bases reguladoras (en materia de comercio) las agrupaciones de profesionales deben contar al menos con un 51% de asociados de este sector.

**22.2** **Cuarta.** Podría ampliarse la cuantía adscrita a las subvenciones para las AFIC. (Acciones promocionales y de dinamización promovidas por el ente local), ya que en la práctica son los ayuntamientos los que financian el total de las mismas (a causa de la gran atomización y escasez de miembros de las asociaciones). Por lo que el límite de 15.000€ que se propone podría ser ampliado por lo menos hasta 25.000€, o calcularse en tramos en función de la población o de número de actividades censadas para que resultara equitativo (Arte. 22.2). Por otro lado, se sugiere a que contemplan subvenciones para la contratación de técnico/a A2 AFIC, de hasta 4 años, pudiendo seguir el criterio del Número de habitantes de cada población, semejante al de los AEDLs, y con cuantías para el primer año del 100%, segundo 80%, tercero 70% cuarto 60% de los costes salariales

**Estimada.** Se estima y modifica el artículo 22.2, en cuanto al límite de subvención que se fija en 25.000 euros y en cuanto los ítems apoyables, quedando así:

a) Coordinación y realización de acciones promocionales del comercio y la artesanía locales en las áreas comerciales urbanas, museos de artesanía y en los mercados municipales y de venta no sedentaria, incluida la promoción de la propia AFIC.

b) Realización de jornadas técnicas o congresos generados desde la AFIC para el conocimiento e impulso del sector, considerando apoyables los gastos externos en: promoción, alquiler de equipamiento informático o audiovisual y conferenciantes. La subvención máxima a percibir por este concepto será de 5.000 euros.

c) Realización de actuaciones vinculadas con el impulso del comercio electrónico en las pymes comerciales o artesanas, incluyendo las acciones de sensibilización, diagnóstico, asesoramiento y acompañamiento a la pyme comercial en su transformación digital. En este caso también se considerarán apoyables los gastos de personal técnico, incluido el externo contratado para la prestación del servicio.

d) Actualización y mantenimiento de programas y herramientas telemáticas de gestión. La subvención máxima a percibir por este concepto será de 2.000 euros.

e) Gastos de personal técnico, por creación de nueva AFIC o por ampliación de la plantilla en AFIC preexistente, durante un periodo máximo de 3 años.

f) Asistencias del personal técnico AFIC a acciones técnicas y formativas de interés para el sector comercial (únicamente gastos de transporte, alojamiento y manutención)."

#### AVACU 15/06/18

**26.2.b)** Nuevamente se deja sin valorar las consultas atendidas, las cuales suponen para una Asociación, que tiene todas sus vías de contactos abiertas a todos los ciudadanos de esta Comunidad y turistas que nos visitan, una carga ingente de trabajo pues debemos dar respuestas a esas consultas por cuatro vías (atención personal, telefónica, postal y electrónica), y para ello se necesita personal debidamente formado que dé respuestas a las consultas de las personas consumidoras. Por ello

**Desestimada.** En este apartado se vincula la ayuda al personal técnico en consumo a la realización de un mínimo de mediaciones (fácilmente documentable de forma objetiva y fiable) que conlleva un trabajo previo de formación, información, consultas.... (difícilmente documentable de forma objetiva y fiable), pero la alegación no cuestiona el n.º de mediaciones a realizar sino la vinculación a esta fase del trabajo que se realiza, lo que hace suponer que no es un



creemos que se debería poder contabilizar, a efectos de criterios de valoración y posteriormente para justificación de trabajadores, aquellas consultas donde se pudiese acreditar datos del que realiza la consulta, temática e inclusive profesional, empresa, etc. que ha facilitado el servicio o productos objeto de la consulta. Por ejemplo en el día de hoy se han recibido más de 40 consultas sobre IDENTAL, de personas de toda la Comunidad para recibir información sobre trámites a realizar, y el trabajo de atenderlas y marcarles el camino de resolución no entrara ni como valoración a efectos de subvención ni como dato para justificar la necesidad de atención profesional de nuestros asesores. Entendiendo la dificultad de probar si en un año se hacen 4 o 4000 consultas, creemos que exigiendo algún dato de los descritos anteriormente se podrán valorar un número de esas consultas que obviamente siempre suele ir acompañado de las personas trabajadoras de una entidad.

límite que no pueda lograrse. En este artículo y apartado, no se vincula a las mediaciones positivas, sino a TODAS las realizadas en el ejercicio anterior (con resultado positivo o negativo). Es en la valoración (artículo 10) donde se puntúa más a la entidad que consiga un mayor ratio de mediaciones favorables, valorando así la eficiencia del servicio.

#### FEDERACION LUCENTUM 14/06/18

**6.20 Primera.** Con relación al ámbito territorial, entendemos que el artículo 6, apartado 20, no está en absoluto delimitado y es muy ambigua la frase "según proceda". Debe especificarse más la territorialidad, pues concede un elevado margen de discrecionalidad a la Administración Pública para determinar la territorialidad, y consideramos que ésta se deberá determinar con arreglo a criterios más objetivos y específicos

**Desestimada.** "Lo primero que hay que tener en cuenta es que este artículo afecta a todos los posibles beneficiarios y tipos de ayudas. El texto a que hace referencia esta alegación es: ...Ámbito territorial de actuación: A efectos de esta orden se entenderá por ámbito territorial el que se fije en los estatutos o escritura vigente siempre que se acredite la efectiva actuación en el mismo mediante actuaciones realizadas, asociados o empresas vinculados, según proceda". Luego, la única discrecionalidad está en si se cuentan asociados o empresas vinculadas, lo que vendrá definido por el tipo de beneficiario, en consecuencia no hay discrecionalidad, solo hay que acreditar que en el ámbito teórico (estatutos...) es en el que se tienen socios y se realizan actuaciones. Lo contrario podría dar lugar a una modificación del ámbito territorial en los estatutos manteniendo socios (o empresas vinculadas) y actuaciones en un ámbito menor para la obtención de un mayor importe de subvención. Este hecho lo hemos visto estos últimos años y por ello, para evitar este intento de fraude, se ha modificado en este sentido."

**26 Segunda.** "No estamos en modo alguno conformes con el límite a las ayudas del artículo 26, habida cuenta que no es un criterio que atienda al atrabajo efectivo, ni a la implantación, ni al número de socios, y lo más importante, no es en absoluto proporcional. El proyecto determina un límite máximo de 18.000 euros en municipios de más de 100.000 habitantes. El límite es idéntico para una ciudad de 100.000 que para otra de 400.000 mil habitante. No guarda proporcionalidad con las características de cada tipo de municipio. Si la Comunidad Valenciana la constituyen 3

**Estimada parcialmente.** "No parece congruente, en la alegación, pretender que en un párrafo se vincule la subvención a la población afectada del municipio y en el párrafo siguiente al n.º de provincias, sin considerar la población de las mismas, por lo que no se toma en consideración. Tampoco puede vincularse al número de socios, ya que cada asociación tiene diferentes tipologías de socios con distinta vinculación real y económica, y tampoco la Asociación es más activa por el número de asociados que dice tener. Es obligación de la Administración tratar de ser



provincias y el límite es 120.000, el límite provincial debería ser 40.000 euros con una sencilla operación aritmética.

Aún así entendemos que el criterio que debería inspirar la cuantía de los límites de las subvenciones debería ser el número de socios."

objetiva y buscar, además de fomentar el lograr determinados objetivos, hacerlo de la forma más objetiva posible, por ello y porque desde la Unión Europea es lo que se pretende, pasando por el Estado Español y la propia Generalitat, se vincula, al menos en parte, la subvención a la mediación para la resolución extrajudicial de conflictos. A pesar de lo anterior se modifica al alza el límite máximo provincial hasta 35.000 euros."

**26.1.a) Tercera.** Cuando establece un mínimo de alumnos para una actividad, también es ambiguo el uso de la frase "colectivo que por sus características justifiquen la dificultad de alcanzar este número". De nuevo consideramos que no es un criterio lo suficientemente objetivo. Cuando se da esa dificultad? Con arreglo a que criterios la Administración podría entender es dificultad?

**Desestimada.** La excepcionalidad ha de justificarla quien la tiene, así podría ocurrir, por ejemplo, que se pretenda realizar una actuación para personas que tienen una discapacidad y que ello suponga adaptar el material o el espacio y que no pueda conseguirse a 25 personas, en un caso así podría plantearse esta excepcionalidad ya que no aceptarla supondría una diferencia de trato por una discapacidad. No podemos hacer un listado de excepciones, ha de ser la entidad beneficiaria la que lo plantee cuando le surja la excepción justificada.

**26.2.b) Cuarta.** Cuando una entidad contrata a su personal técnico, se desconoce ese año cuál va a ser el número de reclamaciones que se van a efectuar. Es imposible preverlo. Por ejemplo, estos últimos años con la crisis bancaria hemos estado desbordados de reclamaciones aumentando significativamente el número de reclamaciones. Otros años, se produce el cierre de una empresa de servicios, y también hay muchos afectados, y en consecuencia, más reclamaciones. Pero nunca es previsible. Asimismo las reclamaciones también son proporcionales al número de habitantes, por lo que ese límite tampoco debería aplicarse

**Estimada parcialmente.** "Porque es cierto lo que se plantea en la alegación, en el proyecto que se alega ya están referenciados los datos a considerar para el cálculo de la subvención a los datos del ejercicio anterior. Por lo que esta parte de la alegación no procede al estar ya considerado.

Por otra parte se ha modificado el texto del artículo 26.2.b) en cuanto al número de mediaciones por técnico incluyendo el criterio de proporcionalidad a este límite, referenciándolo al porcentaje de jornada trabajada.

Si bien es cierto que hay una relación entre consultas y reclamaciones con la población, tampoco es un criterio general ya que depende de la estacionalidad de la población y de otros muchos factores."

**26.2.c) Quinta.** Con relación a Gabinetes jurídicos y otros servicios profesionales vinculados con su actividad, nos preguntamos si la Asesoría contable, fiscal y laboral entrarían en ese apartado.

Creemos que falta subvencionar acciones judiciales para la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito de las condiciones generales de la contratación (condiciones abusivas por falta de transparencia, por ejemplo).

**Desestimada.** "La primera parte se trata de una consulta sin propuesta ni alegación concreta y en cuanto a la segunda parte hay que considerar que se trata de un proyecto de bases reguladoras para la concesión de subvenciones donde se priorizan los objetivos a alcanzar y apoyar en función de la normativa europea, nacional y autonómica y no se trata de subvencionar todas y cada una de las acciones que estas asociaciones y federaciones pueden llevar a cabo. Por último indicar que hay una parte de la subvención ligada a las tareas de información y atención a las personas consumidoras que también puede incluir la realización de estas acciones."



## TYRIUS 15/06/18

- 26** **Primera.** Propone la supresión del término “superior” previsto en el artículo 26 del referido proyecto de orden **Estimada.** Se acepta esta alegación y se deja “Ámbito autonómico”
- 4.1.i)** **Segunda.** Propone la supresión de la exigencia de que el personal deba ser externo, pudiendo la organización cumplir sus funciones de formación y educación a las personas consumidoras tanto con personal técnico propio como con personal externo, cuyos gastos sean subvencionables en ambos supuestos. **Estimada parcialmente.** Por otra parte el personal técnico se apoya por dos vías, la ahora citada y por otra parte el resto del personal técnico que puede incluirse como gastos vinculados al servicio de información y atención a la persona consumidora (no incluido en las bases reguladoras ahora vigentes) y con importes de apoyo mas elevados. Ver artículo 26.2<sup>a</sup>)
- 10** **Tercera.** Se solicita que se contemplen como criterios de valoración el resto de funciones que diariamente realizan las asociaciones de personas consumidoras, tales como, consultas, denuncias y actuaciones judiciales, a la par que se interesa la supresión de la limitación contemplada, es decir, de las reclamaciones a una mediación favorable. En cuanto al criterio territorial referido en el apartado objeto de la presente, consideramos que el mismo debe ser clarificado, pues desconocemos a que se está refiriendo, si es a la entidad que gestiona la reclamación o no. En cualquier caso no podemos dejar fuera a los reclamantes que nos visitan, y que no son residentes en nuestra Comunitat, ni dejar de reclamar a empresas que radiquen fuera de la misma. Por tanto, este artículo entendemos tiene una interpretación confusa que debe ser en todo caso clarificado. **Desestimada.** Toda la normativa europea, estatal y autonómica en esta materia está dirigida a la solución extrajudicial de los conflictos que puedan surgir, por lo que es necesario, y consecuente, vincular la subvención a las actuaciones dirigidas a este fin. Conscientes además de que se llega a la mediación y al arbitraje porque antes ha habido consultas, información, formación y divulgación, pero que puede haber consultas e información sin llegar a la mediación. Por ello lo que procede es valorar la mediación. Puesto que las ayudas están en parte vinculadas a la mediación procede valorar más a aquellas asociaciones que consigan un mejor resultado en su trabajo, es decir aquellas cuyo ratio de solución favorable de los conflictos sea mayor, valorando así la eficiencia del servicio. En cuanto a que las mediaciones se realicen en la Comunitat Valenciana el texto indica únicamente ésto: que la mediación se realice en esta Comunitat, no se indica con personas o empresas de la Comunitat por lo que no existe esta limitación. Con ello únicamente se expresa que se considerarán las que realicen las entidades beneficiarias en sus sedes en la Comunitat Valenciana. En el caso de la entidad que alega al ser su ámbito de actuación la Comunitat no hay posibilidad de error, se considerarán todas las que realice con cualquiera que sea la ubicación de con quien las realice.
- 26.2.b)** **Cuarta.** El apartado 2.b del artículo 26 establece que serán subvencionables los gastos de “Personal técnico contratado por la entidad beneficiaria destinado a las actividades de formación, información y mediación en materia de consumo, que se vincularán al número de reclamaciones sometidas a mediación y resueltas de manera que la media de estas por persona no sea inferior a 250 en el ejercicio precedente al que se solicita la ayuda” Pues bien, respecto del aspecto relativo a “sometidas a mediación” nos remitimos a lo expuesto en el antecedente tercero de la presente. En cuanto al resto, esta entidad no llega a comprender la redacción del precepto, y ello habida cuenta que **Desestimada.** En este apartado se vincula la ayuda al personal técnico en consumo a la realización de un mínimo de mediaciones (fácilmente documentable de forma objetiva y fiable) que conlleva un trabajo previo de formación, información, consultas....(difícilmente documentable de forma objetiva y fiable), pero la alegación no cuestiona el n.º de mediaciones a realizar sino la vinculación a esta fase del trabajo que se realiza, lo que hace suponer que no es un límite que no pueda lograrse. En este artículo y apartado, no se vincula a las mediaciones positivas, sino a TODAS las realizadas en el ejercicio anterior (con resultado positivo o negativo). Es en la



mezcla formación e información con reclamaciones y mediación. Es decir si se contemplan como gastos subvencionables el personal técnico contratado por la entidad beneficiaria destinado a actividades de formación e información, no resulta viable que dichas actuaciones susceptibles de ser subvencionadas vengan ligadas y condicionadas a un número de reclamaciones sometidas a mediación, y ello obviamente porque estamos ante actuaciones y funciones distintas de las organizaciones de personas consumidoras, una cosa es informar y formar, y otra bien distinta tramitar una reclamación, y obviamente, una formación o una información en ningún caso puede ser medida por un número mínimo de reclamaciones por personal técnico. El personal técnico de las asociaciones, como ya hemos tenido oportunidad de indicar, motivar y fundamentar, realiza diversas actuaciones en cumplimiento de los fines y funciones legalmente reconocidas a las asociaciones de consumidores y usuarios, en consecuencia deben valorarse, reconocerse y en definitiva considerarse gasto subvencionable cada una de ellas, y no única y exclusivamente reclamaciones sometidas a mediación, y a mayor abundamiento a una "mediación favorable".

valoración (artículo 10) donde se puntúa más a la entidad que consiga un mayor ratio de mediaciones favorables, valorando así la eficiencia del servicio. Desde la Ley para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de 1984 hasta la reciente Ley 7/2017, de 2 de noviembre, por la que se incorpora al Derecho Español la Directiva 2013/1/UE del Parlamento Europeo, es obligación de la administración apoyar y potenciar la solución extrajudicial de los conflictos en materia de consumo (incluso hay que tener en cuenta que esta Comunitat está tramitando una Ley en materia de mediación extrajudicial que también afectará aunque sea de manera subsidiaria).

Por otra parte el personal técnico se apoya por dos vías, la ahora citada y por otra parte el resto del personal técnico que puede incluirse como gastos vinculados al servicio de información y atención a la persona consumidora (no incluido en las bases reguladoras ahora vigentes) y con importes de apoyo mas elevados. Ver artículo 26.2.ª).

#### ASOCIACIÓN DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE ALICANTE (LUCENTUM) 18/06/18

**26.2.a) Primera.** En el Capitulo V art.26 2.a) los gastos subvencionables en los servicios de información y atención a las personas consumidoras en cuanto al Funcionamiento general de los locales consideramos que se debería de subvencionar al personal administrativo no solo al personal técnico dedicado a tareas de coordinación y gestión, debido a que si el municipio es de más de 100.000 habitantes, lo cual supone más actividad y el local permanece abierto 37 horas a la semana se necesita un administrativo para realizar las tareas de atención de personas y el trabajo administrativo que conlleva una Asociación de consumidores independientemente de que luego se contrate un técnico.

**Estimada parcialmente.** Se trata de profesionalizar el sector mediante el apoyo al personal técnico formado y especializado para la mejor asistencia al consumidor y usuario pero no se impide la contratación del personal que la entidad considere, solo se vincula la subvención a los objetivos a conseguir en materia de información y atención al consumidor. Dado que además la ayuda se vincula al número de trabajadores estos pueden variar en función del tamaño de la población. Hay que tener en cuenta, además, que no es objeto de subvención el funcionamiento habitual de la entidad expresamente excluido en el artículo 4.1.f). En todo caso se estima incluir en los gastos de información y atención todo el personal para el cálculo de la subvención a conceder y en la posterior justificación.

Esta aceptación conlleva redistribuir los % máximos de apoyo que quedarían en el artículo 26 párrafo Apoyo Actuaciones, como sigue:

"Apoyo actuaciones: la ayuda a conceder no podrá superar los siguientes porcentajes máximos, del límite que pudiera corresponderle según su ámbito territorial de actuación: 20% para el punto 1; 50% para el apartado a) del punto 2 y 50% para el apartado b) del punto 2. En el supuesto de que sea necesario aplicar estos límites se hará por el orden referido en este párrafo."

**26.2.b) Segunda.** en cuanto al 25.2.b; cuando una entidad contrata a su personal técnico para las actividades de formación, información y mediación en materia de

**Estimada parcialmente.** "En el artículo 26 los cálculos se vinculan a las reclamaciones y mediaciones realizadas en el año anterior, por lo



consumo, se desconoce ese año cual va a ser el número de reclamaciones que se van a efectuar. Es imposible preverlo y además las reclamaciones suelen ser proporcionales al número de habitantes por lo que ese límite de 250 reclamaciones mediadas y resueltas no debería aplicarse.

que el problema alegado no existe, pero si es cierto que en municipios pequeños puede ser difícil alcanzar la media de mediaciones por técnico realizada. Por ello se vincula esta cifra a la jornada completa, por lo que si la contratación no lo es el n.º de mediaciones será proporcional. Por ello también se unifican los puntos b) y c) del artículo 22.2, de modo que pueda justificarse por contratación directa o por prestación de servicios externos, quedando como sigue:

2. Servicios de información y atención a las personas consumidoras. Serán subvencionables los gastos de:

a) Funcionamiento general de los locales de información y atención a las personas consumidoras.

Los gastos subvencionables deberán corresponder a algunas de las siguientes partidas:

- Alquiler de los locales en que se ofrecen estos servicios a las personas consumidoras.
- Primas de seguro que al menos incluyan los conceptos de responsabilidad civil y daños a terceros.

- Comunicaciones directamente vinculadas a la prestación del servicio: telefonía, internet, telefax, correo y mensajería.

- Suscripción a bases legislativas relacionadas con el consumo.

- Mantenimiento y/o actualización de página web.

- Personal contratado por la entidad no incluido en el apartado b) de este punto.- Servicios profesionales externos, incluidas las auditorías que deberán cumplir lo establecido en el artículo 15.3.c.2, para la realización de tareas vinculadas con el consumo, no incluidas en otros epígrafes de este artículo.

La subvención será de hasta 10.000 euros o la cantidad que resulte de multiplicar la cuantía de 9.000 euros por el número total de personas trabajadoras, en el porcentaje en que estén vinculadas a la actividad y periodo subvencionados, si ésta fuera superior.

En el caso de que la entidad reciba otras subvenciones para la misma actividad subvencionable que cubran el coste de alguna o algunas de sus personas empleadas, únicamente se incluirá el porcentaje no subvencionado.

b) Personal técnico, tanto el de la entidad beneficiaria como profesionales externos contratados para la prestación del servicio, destinado a las actividades de información y mediación en materia de consumo, vinculándose al número de reclamaciones mediadas y resueltas, de forma proporcional a la jornada de trabajo, de modo que la media de éstas por cada persona técnico, a jornada completa, no sea inferior a 250 en el ejercicio precedente al que se solicita la ayuda.



**26.2.c) Tercera.** En relación al art. 26.2.c) Gabinetes jurídicos y otros servicios profesionales directamente vinculados con su actividad, debería de poder subvencionarse la Asesoría Contable, Laboral o Fiscal debido a que si se tiene contratado personal administrativo o técnico que no cuentan con la formación adecuada y durante el año hay que presentar a distintos organismos incluida esta Conselleria las Cuentas anuales, nóminas, cotizaciones a la seguridad social etc.... debería de ser un gasto subvencionable.

**Estimada.** Lo alegado se ha estimado con la nueva redacción dada al artículo 26 según las otras alegaciones de esta misma entidad. Siempre teniendo en consideración que no son apoyables los gastos no citados que correspondan al funcionamiento habitual de la entidad, según el artículo 4.1.f)

## AJUNTAMENT CASTELLÓ

18/06/18

**10 Primera.** - En el artículo 10.4 en materia de consumo: se elimine la obligatoriedad y por tanto la valoración de que la OMIC esté integrada en la RED OMIC y se sustituya por estar acreditada. - Se solicita respecto del mismo artículo se amplíe la valoración por población para que puedan obtener puntuación los municipios de gran población.  
- Se solicita respecto del mismo artículo en actuaciones de consumo que el criterio no sea una comparativa entre las reclamaciones recibidas y las resueltas de forma favorable al reclamante sino entre las presentadas y resueltas dado que es restrictivo, no fomenta el uso de la OMIC para reclamar cuando el reclamante no tenga garantía de obtener satisfacción y por tratarse de un criterio subjetivo.  
- En el mismo artículo se solicita se clarifique que tipo de certificado, distintivo o reconocimiento en materia de Igualdad de Oportunidades de hombres y mujeres se valora.

**Estimada parcialmente.** Se estima y se elimina el ítem de valoración vinculado a estar en la Red Omic, y, en consecuencia el de estar en la Red Afic. No se estima quitar la valoración de las mediaciones favorables sobre las tramitadas, ya que las resueltas (favorables o no) ya se consideran para el cálculo de la subvención. En todo caso éste es un dato que no conoce el reclamante por lo que no puede afectar al uso de la OMIC y desde luego es un dato objetivo, ya que de toda mediación debe quedar constancia. En cuanto al certificado en materia de Igualdad se valorará cualquiera de los que pueda emitir cualquier administración pública, tal y como está redactado en el artículo 10.4.f).

**22.2 Segunda.** Respecto al artículo 22 se solicita se incluya como actividad subvencionable para las entidades locales en materia de comercio la organización y realización de acciones formativas específicas de comercio (Congreso, talleres, jornadas, diagnósticos en el punto de venta) como si ocurre en materia de consumo.

**Estimada.** "Se cambian las acciones apoyables quedando como sigue:

a) Coordinación y realización de acciones promocionales del comercio y la artesanía locales en las áreas comerciales urbanas, museos de artesanía y en los mercados municipales y de venta no sedentaria, incluida la promoción de la propia AFIC.

b) Realización de jornadas técnicas o congresos generados desde la AFIC para el conocimiento e impulso del sector, considerando apoyables los gastos externos en: promoción, alquiler de equipamiento informático o audiovisual y conferenciantes. La subvención máxima a percibir por este concepto será de 5.000 euros.

c) Realización de actuaciones vinculadas con el impulso del comercio electrónico en las pymes comerciales o artesanas, incluyendo las acciones de sensibilización, diagnóstico, asesoramiento y acompañamiento a la pyme comercial en su transformación digital. En este caso también se considerarán apoyables los gastos de personal técnico, incluido el externo contratado para la prestación del servicio.

d) Actualización y mantenimiento de programas y herramientas telemáticas de gestión. La





subvención máxima a percibir por este concepto será de 2.000 euros.

e) Gastos de personal técnico, por creación de nueva AFIC o por ampliación de la plantilla en AFIC preexistente, durante un periodo máximo de 3 años.

f) Asistencias del personal técnico AFIC a acciones técnicas y formativas de interés para el sector comercial (únicamente gastos de transporte, alojamiento y manutención."

**24.2** **Tercera.** Se solicita que en relación a las reclamaciones resueltas de consumo se valore en crescendo, es decir que a partir de 251 reclamaciones en lugar de 10 euros sean 20 ya que hasta 250 reclamaciones se valoran con 15 euros y así sucesivamente premiando la eficiencia de los servicios.

**Desestimada.** El procedimiento de concesión de estas subvenciones es en concurrencia competitiva y son muchos más los municipios con menor población donde el número de reclamaciones presentadas es bajo y nunca podrían alcanzar un nivel de subvención que motivara su tramitación. Se trata de fomentar prestar el servicio y en los municipios de mayor tamaño también disponen de mas medios para la prestación del servicio.

#### AJUNTAMENT ELX I AJUNTAMENT PETRER (consum)

18/06/18

**24** **Primera.** Estando dispuesto en el artículo 1 del borrador, párrafo 1 línea 5, como objeto de subvención "la mejora del equipamiento", se haga extensiva dicha opción a los gastos de inversión de las OMIC en el apartado que pudiera corresponder, tal y como se detalla para otros colectivos en sus apartados correspondientes.

**Desestimada.** No puede estimarse esta alegación ya que la línea presupuestaria que financia las OMIC es de capítulo IV "Gastos corrientes" no inversiones. Sería necesaria una modificación de presupuesto en este sentido, modificación que no está prevista a medio plazo

**24** **Segunda.** Matizar el artículo 4 f) para que no resulte incompatible lo dispuesto en el mismo en cuanto a programas y aplicaciones informáticas, en relación con lo dispuesto en el artículo 22.2 " Actualización y mantenimiento de programas y herramientas telemáticas de gestión" y el 24.6 con idéntica redacción.

**Desestimada.** La redacción, en este aspecto, de los artículo 22.2 y 24.6 ya es exactamente la misma "Actualización y mantenimiento de programas y herramientas telemáticas de gestión"

**6.21** **Tercera.** Matizar lo dispuesto en el artículo 6.16) respecto a "Tener personal técnico adecuado para realizar las funciones de:..." por cuanto se ha de delimitar si dicho personal ha de ser grupo A1, A2 o C1 de administración Especial y en todo caso sería deseable se hiciese constar como requisito estar en posesión del título de Técnico Superior en Servicios al Consumidor, siendo deseable en todo caso que se acometa al mismo tiempo el desarrollo o reforma del Decreto de Acreditación de OMIC del año 92 para delimitar unas dotaciones mínimas de personal conforme al nivel de acreditación y a la población de los municipios correspondientes. Igualmente matizar lo dispuesto en el artículo 6.21) detallando no sólo los grupos de cotización de Seguridad Social para laborales, sino también los grupos del personal funcionario según la categoría que realmente se requiera, conforme a lo indicado en la anterior propuesta de modificación. Matizar también, en consonancia con las dos anteriores propuestas, lo dispuesto en el artículo 24.2) relativo al "personal técnico de la OMIC

**Estimada.** "Se modifica la definición del punto 21 del artículo 6 incluyendo el siguiente párrafo: En el caso de solicitar apoyo por los Capítulos IV o V, del Título II, también se entenderá por personal técnico el que acredite estar en posesión del título oficial de Técnico Superior de Consumo independientemente del grupo en el que cotice y se modifica la redacción del punto 16 para adaptarla a las competencias de la OMIC.

Al modificar la definición de personal técnico las referencias que se hacen en la definición de OMIC y en el artículo 24, quedan referidas a esta definición y por lo tanto quedan modificadas en el sentido alegado"



**CECOVAL I COVACO 18/06/18**

- 4.1.g) Primera.** Aumentar el límite hasta los 45.000 €, más próximo al salario de un profesional con las competencias y responsabilidades que serían deseables para esos puestos **Estimada.** Se acepta la alegación y se modifica la cantidad en el artículo 4.1.g)
- 5.1.a) Segunda.** Que puedan acceder a las ayudas contempladas en el Artículo 18.2 los mismos epígrafes que se definen como actividad comercial. **Desestimada.** En los últimos ejercicios ha sido insuficiente el saldo disponible en las líneas presupuestarias que financian estas ayudas para atender las solicitudes presentadas, por lo que ampliar las actividades apoyables conllevaría desestimar mas solicitudes por esta causa o reducir el % real de apoyo a cada una de ellas, en función de la valoración que obtuvieran. Por ello y puesto que la competencia de la Dirección General de Comercio y Consumo es, en este caso, el comercio las ayudas se centran en las actividades comerciales y, aún así, no todas ellas pueden ser atendidas.
- 6.3 Tercera.** Contemplar como actividad comercial también los epígrafes de servicios (autoescuela, clínicas, servicios informática, seguros) **Desestimada.** En los últimos ejercicios ha sido insuficiente el saldo disponible en las líneas presupuestarias que financian estas ayudas para atender las solicitudes presentadas, por lo que ampliar las actividades apoyables conllevaría desestimar mas solicitudes por esta causa o reducir el % real de apoyo a cada una de ellas, en función de la valoración que obtuvieran. Por ello y puesto que la competencia de la Dirección General de Comercio y Consumo es, en este caso, el comercio las ayudas se centran en las actividades comerciales y, aún así, no todas ellas pueden ser atendidas.
- 6.5 Cuarta.** Eliminar del texto “al menos en planta baja”. **Desestimada.** En los últimos ejercicios ha sido insuficiente el saldo disponible en las líneas presupuestarias que financian estas ayudas para atender las solicitudes presentadas, por lo que ampliar las actividades apoyables, a las ubicadas en pisos, conllevaría desestimar mas solicitudes por esta causa o reducir el % real de apoyo a cada una de ellas, en función de la valoración que obtuvieran. Por ello y puesto que la competencia de la Dirección General de Comercio y Consumo es, en este caso, el comercio las ayudas se centran en las actividades comerciales y, aún así, no todas ellas pueden ser atendidas.
- 6.21 Quinta.** Que como “personal técnico” se reconozca también los técnicos incluidos en los grupos de cotización 3, tal como se les ha reconocido en las líneas de ayuda de ejercicios anteriores. **Desestimada.** Se trata de profesionalizar el sector mediante el apoyo al personal técnico formado y especializado para el apoyo al sector comercial. Por otra parte, que en la relación laboral no se reconozca la formación y la experiencia fomenta la precariedad en el empleo en contra de lo que esta misma entidad alega en el punto 4.1 relativa al artículo 4.1.g).
- 8.2 Sexta.** Que se contemple la ampliación del límite marcado en este artículo (50.000 o 120.000 euros, **Estimada parcialmente.** Se amplía a 120.000 € la compatibilidad con otra posible financiación.



- según ayuda) para proyectos piloto y singulares que se desarrollen en cooperación con la Dirección General.
- En los últimos ejercicios ha sido insuficiente el saldo disponible en las líneas presupuestarias que financian estas ayudas para atender las solicitudes presentadas, por lo que ampliar el límite de la ayuda conllevaría desestimar mas solicitudes por esta causa o reducir el % real de apoyo a cada una de ellas, en función de la valoración que obtuvieran. Por otra parte con estas entidades existen convenios (subvención nominativa por concesión directa) para la realización de este tipo de proyectos a los que no les afecta este límite.
- 9.2.d) Séptima.** Incluir las asociaciones de profesionales de comercio, al igual que las corporaciones locales (en referencia a la sustitución, opcional, de la obligación de presentar presupuestos externos si el solicitante es una entidad local en cuyo caso puede sustituirse por memoria valorada desglosada por unidades y precios unitarios)
- Desestimada.** El Art. 8.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones obliga a que las subvenciones se gestionen de acuerdo con los siguientes principios: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, por lo que a los solicitantes privados (no administraciones públicas) se les requiere a todos la misma documentación para respetar estos principios y solo con presupuesto o factura proforma se tiene constancia de que se hace y de lo que cuesta y pueden gestionarse las ayudas en concurrencia competitiva objetiva y no discriminatoria
- 9.7 Octava.** Ampliar el plazo de presentación de solicitudes para que, con carácter general, no será inferior a 20 días naturales ni superior a un mes.
- Desestimada.** Desde que tenemos datos para evaluarlo se constata que mas del 90% de solicitudes (antes de forma presencial y ahora de forma telemática) se presenta en los 4-5 últimos días de plazo por lo que no queda justificado ampliar el plazo mínimo a 20 días naturales, cuando además es un plazo mínimo que no impide que sea mayor siempre que no supere el mes.
- 10.1.a) Novena.** Cambiar y puntuar a partir de 3.000 habitantes. Se propone de 3.000-10.000, 10 puntos y 10.000-40.000, 5 puntos.
- Estimada parcialmente.** Se cambia por “estar ubicada en municipio de hasta 1.000 habitantes: 15 puntos, de hasta 10.000 habitantes: 10 puntos y de hasta 40.000 habitantes: 5 puntos”.
- 10.1.e) Décima.** Diferenciar con 10 puntos al comercio asociado, al comercio no vinculado a franquicia o grupo empresarial, 5 puntos y estar ubicada en un mercado municipal 5 puntos.
- Estimada.** Se modifica la puntuación por estar asociado a 10 puntos.
- 10.2.a) Décimo primera.** Valorar con 20 puntos todos los aspectos clave contemplados en este pto. 10.2.a), reduciendo a 5 puntos los apartados d y e.
- Desestimada.** Se mantiene la puntuación en los puntos d y e, ya que son puntuaciones calculadas y objetivas con la misma repercusión para todos los solicitantes y en el apartado a) (único ítem sujeto a una valoración no automática) aumentar de 10 a 20 la puntuación podría suponer doblar el riesgo de error o subjetividad
- 10.4.c) Décimo segunda.** Por todo ello proponemos que se reconsidere la distribución de los puntos ampliando a poblaciones de mayor tamaño, hasta 40.000 habitantes.
- Estimada.** Se cambia por “estar ubicada en municipio de hasta 1.000 habitantes: 15 puntos, de hasta 10.000 habitantes: 10 puntos y de hasta 40.000 habitantes: 5 puntos”.
- 18.2.a) Décimo tercera.** Que se contemple la apertura del establecimiento desde el 1 de enero, primer mes de año del ejercicio en el que se convoque la ayuda y
- Desestimada.** Permitir la apertura desde el 1 de enero supone aceptar que las actuaciones previas (gastos en estudios, gestoría, notaría, registros...)



que se incluya como gasto subvencionable los derivados del traspaso de comercios.

se han realizado en el ejercicio anterior, en contra de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como de lo previsto en el artículo 4.2 de este proyecto de bases reguladoras.

**18.2.b) Décimo cuarta.** Que se contemplen los gastos derivados de las obras en los establecimientos, las inversiones en transporte de mercancía y las acciones dirigidas a la digitalización del negocio en cualquiera de sus áreas.

**Estimada parcialmente.** La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en su artículo 164.h) establece los requisitos para gestionar subvenciones que conlleven obras que exijan proyecto técnico (que lo son la mayoría) dificultando que puedan gestionarse en ayudas de carácter anual al no disponer la conselleria de oficina de supervisión de proyectos. En cuanto a los otros conceptos propuestos son muy genéricos para poder estimarlos como se han planteado (transporte no se sabe si se refiere a los vehículos de transporte, sujetos a otras limitaciones de apoyo por la normativa de la UE y digitalización puede entenderse como un gasto corriente y no inversión). En todo caso se modifica el artículo 18.2.b) y c) incluyendo que también se considerarán subvencionables las aplicaciones informáticas y los gastos derivados de la creación de una página web, vinculada al establecimiento, si su fin es implantar la venta online segura o su integración en una plataforma en línea de comercio electrónico.

En la misma línea se incluye en el artículo 10.1 valorar con hasta 10 puntos la realización de estas actividades vinculadas con el comercio electrónico y la digitalización de las pymes.

**18** **Décimo quinta.** Que no se límite a un mínimo de 3 años para favorecer el dinamismo y adaptación anual a los cambios

**Desestimada.** Las inversiones en equipamiento (objeto de la subvención), en un establecimiento tiene una vida útil y una amortización, en general, muy superior a 3 años, razón ésta que por si sola ya justificaría establecer un plazo de carencia para poder volver a solicitar la ayuda. Además mantener la posibilidad de obtener ayuda para el mismo fin de forma continuada puede llevar a parcelar proyectos para obtener mayor nivel de subvención en detrimento de otros posibles beneficiarios, dada la limitada disponibilidad de fondos en la línea presupuestaria correspondiente

**20.1** **Décimo sexta.** Quitar “ámbito provincial” con el objetivo de que puedan presentar proyectos federaciones de ámbito inferior. Eliminar “y de carácter multisectorial” (sin predominio de un sector) e incluir organizaciones “de carácter sectorial de comercio”, de manera que las sectoriales también puedan tener acceso. Incluir a las asociaciones de comercio de ciudades con gerencia profesionalizada y un plan anual de acciones entre las ayudas dirigidas a las organizaciones de segundo o tercer grado, con sus mismos límites y tipos de actuaciones. Mantener el límite de 100.000 € como está ahora en las bases

**Desestimada.** Las asociaciones de ámbito inferior al provincial pueden igualmente ser apoyables aunque el límite de la ayuda sería menor, como lo es su ámbito de actuación. En cuanto a la referencia a asociación sectorial ha de ser necesariamente dentro del sector comercio (mueble, alimentación...) de otro modo no sería apoyable ya que los beneficiarios solo pueden ser agrupaciones de profesionales del comercio como se define en ese mismo artículo 20.1. Por otro lado el número e importe de las ayudas solicitadas supera la disponibilidad presupuestaria anual a



- en vigor.
- 20.1.b) Décimo séptima.** Incluir dentro de las acciones a subvencionar las de captación de socios con organización de eventos y acciones de dinamización de calle y organización de ferias.
- 20.1.c) Décimo octava.** Que para la realización de este tipo de servicios las asociaciones de primer grado que sí que disponga de personal puedan acceder a estas ayudas.
- 20.1) Décimo novena.** Añadir 20.1.e) Que contemple ayuda para los gastos de contratación de servicios de externo y mantenimiento de sistemas informáticos.
- 20.4.a) Vigésima.** Que se incluya dentro del apartado a) de este artículo, además de la optimización inteligente de los procesos logísticos y la reducción del impacto medioambiental en sus centrales de compra, el estudio y desarrollo de plataformas digitales y comercio electrónico.
- 20.4.c) Vigésimo primera.** Añadir 20.4.c) Que en las acciones o tipos de gasto a subvencionar de las agrupaciones
- este fin, por ello mantener un límite de 100.000 euros crea una expectativa que no puede cumplirse y por ello se ha reducido del mismo modo que tampoco es factible en un escenario presupuestario como el actual ampliar a otros beneficiarios.
- Desestimada.** Las acciones de captación de asociados están ya incluidas en el apartado c) del punto 1 del citado artículo 20. Así mismo está incluida cualquier acción promocional ya esté dirigida a los asociados o a los potenciales consumidores. Por otra parte las ferias comerciales ya están incluidas en las ayudas a las entidades locales
- Desestimada.** Las asociaciones de primer nivel únicamente no pueden acceder a la implantación de sistemas telemáticos en red, pero sí pueden acceder a la ayuda para los gastos de adhesión, y mantenimiento, a sistemas ya implantados en una asociación de segundo o tercer grado, promoviendo así la integración de estas asociaciones en otras de superior nivel, generando economías de escala, unidades de actuación centralizadas y mejor aprovechamiento del conocimiento y de los recursos, independientemente de que dispongan de personal técnico contratado o no.
- Estimada.** Se modifica la redacción de este punto incluyendo un nuevo apartado con el siguiente texto: Realización de actuaciones vinculadas con el impulso del comercio electrónico en las pymes comerciales o artesanas, incluyendo las acciones de sensibilización, diagnóstico, asesoramiento y acompañamiento a la pyme comercial en su transformación digital. En este caso también se considerarán apoyables los gastos de personal técnico, incluido el externo contratado para la prestación del servicio.  
Igualmente se incluye la misma modificación en el punto 3 del mismo artículo, para no discriminar a las agrupaciones de profesionales de la artesanía.  
Por último se incluye en el artículo 10.2 la valoración de las acciones vinculadas con el comercio electrónico.
- Estimada.** "Se ha modificado el texto de este apartado con la siguiente redacción:  
a) Estudio que defina las inversiones a realizar en la optimización inteligente de los procesos logísticos, la reducción del impacto medioambiental en sus centrales de compra y la creación de plataformas en línea de comercio electrónico para las pymes.
- Desestimada.** Esta nueva línea de apoyo que se ha incluido se financia con fondos del Capítulo VII, por



sectoriales se incluyan los gastos de personal técnico profesional, alquiler y acciones de comunicación.

lo que solo puede incluir inversiones y lo que se plantea en esta alegación son gastos, por otra parte los beneficiarios en este caso, son entidades con ánimo de lucro por lo que se considera que estos gastos son estructurales de la empresa formando parte del funcionamiento habitual de la misma y no deben ser considerados apoyables. En todo caso si la entidad es sin ánimo de lucro puede solicitar apoyo por otros puntos del mismo artículo.

**10** **Vigésimo segunda.** Tanto en el artículo 10, “criterios de valoración”, como en el artículo 20, “acciones y beneficiarias” no se tiene en cuenta la importancia de la cooperación público-privada. Se ha eliminado como criterio de valoración que la asociación tenga un convenio de colaboración con el Ayuntamiento, punto que consideramos de gran importancia ya que supone que se trabaja en cooperación y se consiguen mejores y mayores resultados.

**Desestimada.** Este punto no se ha quitado de la valoración de los entes intermedios, ya que no estaba. Estaba y se mantiene en las ayudas a entidades locales. Este tipo de convenios se toman en consideración en el punto 1.a) del artículo 10 donde expresamente se cita que se valorará, entre otros aspectos ...realizar las actuaciones propuestas en colaboración con otras entidades... Por otra parte el artículo 9.3.p) establece como documentación a aportar la acreditativa de las circunstancias relevantes para la valoración del expediente, por lo que si se tiene convenio de colaboración debe aportarse para su valoración.

**8.3.c)** **Vigésimo tercera.** Se propone modificar los siguientes puntos:

1º.- La modificación del artículo 8, en el sentido de admitir la compatibilidad de las ayudas establecidas en el artículo 20.1 y 20.3, siempre que sean de actuaciones y epígrafes diferentes entre sí. Por lo tanto, se podrá solicitar ayudas en agrupaciones profesionales que sean comerciantes y al mismo tiempo artesanas, en materia de comercio del artículo 20.1, como por ejemplo en el epígrafe a) y ayudas en materia de artesanía, en los epígrafes restantes b) c) d) y e).

2º.- En cuanto al límite de ambas ayudas, se propone se amplíe igualmente, al ser ambas ayudas compatibles entre sí, con un límite de 25.000 € de ayuda cada una.

**Estimada parcialmente.** Se elimina este apartado c) y se incluye lo siguiente en :

- Artículo 20.1. Se añade al final del primer párrafo: En el caso de que la beneficiaria sea también una agrupación de profesionales del comercio o de la artesanía y solicite ayuda por los puntos 2 o 3 de este artículo, la suma de ambas subvenciones no podrá superar la cantidad de 50.000 euros en el mismo ejercicio presupuestario y deberán ser actuaciones diferentes.

## **PATECO 18/06/18**

**10.1** **Primera.** Con la finalidad de diversificar las ayudas concedidas a empresarios del comercio minorista y primar aquellos comercios que no han percibido ayudas por parte de la Conselleria competente en materia de Comercio y Consumo en los últimos años se plantea la posibilidad de añadir un criterio de valoración atendiendo a la concesión de ayudas por parte de la Administración Pública. Por lo que proponemos añadir la siguiente redacción a los criterios de valoración: No haber percibido ayuda de la Conselleria competente en materia de Comercio y Consumo. En los últimos 5 años: 10 puntos; en el año anterior: 5 puntos.

**Desestimada.** El criterio para la concesión de éstas ayudas no es facilitar el acceso a nuevos proyectos de forma indiscriminada, lo que podría significar el apoyo a iniciativas abocadas al fracaso en un breve espacio de tiempo, sino fomentar la innovación y la modernización de los comercios en funcionamiento y la consolidación del comercio urbano. Valorar más a los que no han recibido ayudas con anterioridad no valora la innovación, la modernización, el relevo generacional, la consolidación del comercio de proximidad... únicamente podría tener como virtud la redistribución del crédito disponible lo cual no es objeto competencial de esta conselleria.



- 19** **Segunda.** Se propone que en la documentación adicional a presentar por los comerciantes se tenga en cuenta la realización de estos autodiagnósticos (derivados de los Planes de Innovación y Sostenibilidad Comercial y de Impulso al Comercio Electrónico de la Comunitat Valenciana) dentro de las acciones de AVALEM COMERÇ y AVALEM COMERÇ RURAL.
- 22.7** **Tercera.** Cabe distinguir claramente los tres tipos de estudios subvencionables. Por lo que proponemos la siguiente redacción más adecuada: La realización de estudios en mercados municipales, venta no sedentaria o en un espacio urbano de concentración comercial que, previo análisis de la situación de partida y estudio de necesidades actuales y futuras, determine las inversiones y acciones a desarrollar para lograr un funcionamiento viable, sin nuevas inversiones, a medio plazo.
- 22.9** **Cuarta.** Incluir las ayudas a las Entes Locales para la realización de Planes de Acción Comercial sin perjuicio de la aprobación del Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA).  
Se propone que se incluya el siguiente punto en las bases reguladoras.  
Realización de Planes de Acción Comercial (PAC) que tengan como objeto el estudio y mejora de la actividad comercial y los espacios urbanos donde ésta se desarrolla, incluidos los mercados municipales, a nivel municipal o supramunicipal, en el marco de los criterios, directrices y orientaciones territoriales definidas por el Plan de Acción Territorial Sectorial del Comercio de la Comunitat Valenciana (PATSECOVA).  
El PAC deberá establecer el grado de adecuación del tejido comercial a la demanda existente y futura, a través de la realización de análisis prospectivos sobre la evolución de diferentes variables, así como analizar los espacios urbanos (ejes comerciales, plazas, mercados y otros equipamientos) con actividad comercial.  
Los PAC realizarán propuestas para la definición del modelo comercial más adecuado para el ámbito del estudio, que permita que el comercio de proximidad se desarrolle en las mejores condiciones de equilibrio, eficacia y accesibilidad, satisfaciendo las necesidades de las personas consumidoras y reforzando la función de la actividad comercial en el desarrollo económico y social de las ciudades. La memoria descriptiva del estudio deberá incluir necesariamente la precisión de los objetivos perseguidos, las acciones a desarrollar, la duración, el presupuesto detallado de la actividad propuesta, así como los medios y metodología a utilizar y los resultados esperados.
- Estimada parcialmente.** Se ha incluido en el artículo 10, puntos 1, 2 y 4 la valoración de las acciones vinculadas con el comercio electrónico para todo tipo de beneficiarias.
- Estimada.** Se acepta la modificación propuesta: "Artículo 22.7. La realización de estudios en mercados municipales, mercados de venta no sedentaria o en un espacio urbano....."
- Desestimada.** No tiene sentido incluir en una bases reguladoras unas ayudas que no se pueden convocar porque el instrumento en el que se basan esas posibles ayudas está pendiente de su aprobación.  
Por otra parte existe a este fin una línea presupuestaria nominativa con el Consejo de Cámaras por un importe de 500.000 euros para este mismo fin.



## UNIÓ DE CONSUMIDORES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

18/06/18

**26.2.b)** Proponemos que se amplíe la posibilidad de subvencionar al personal laboral de las asociaciones de consumidores incluyéndose también a aquellos trabajadores que, además de las categorías recogidas en la Orden de subvenciones, acrediten el desempeño y trabajo en la asociación solicitante de, como mínimo, 15 años de experiencia en temas relacionados con el consumo. De esta forma, dicha experiencia acreditada por su trabajo en organismos de consumo, independientemente de la categoría laboral en que se encuentre, permitirá subvencionar a trabajadores con una dilatada experiencia en el ámbito del consumo, que en su dedicación en la entidad, apoya al resto de personal en la información, formación y reclamación de las personas consumidoras.

**Estimada parcialmente.** Se modifica la definición del punto 21, del artículo 6, incluyendo el siguiente párrafo:

En el caso de solicitar apoyo por los Capítulos IV o V, del Título II, también se entenderá por personal técnico el que acredite estar en posesión del título oficial de Técnico Superior de Consumo independientemente del grupo en el que cotice. Al modificar la definición de personal técnico las referencias que se hacen en el artículo 26, quedan referidas a esta definición y por lo tanto quedan modificadas en el sentido alegado.

## ASOC. DE COMERCIANTS I EMPRESARIS DEL CASÇ HISTÒRIC DE XÀBIA

18/06/18

**5** **Primera.** Afegir en l'article 5, Beneficiaris, a la Associació/ Agrupació de gerents d'agrupacions de professionals del Comerç de la Comunitat Valenciana

**Estimada parcialmente.** Se entiende que esta alegación queda integrada en la siguiente de la misma entidad relativa al artículo 6

**6** **Segunda.** Afegir en l'article 6 l'apartat Definicions, la nº 22. Associació/ Agrupació de gerents d'agrupacions de professionals del Comerç de la Comunitat Valenciana, com l'entitat integrada per professionals (persones físiques), que té com a finalitat contribuir a la dinamització i millora de la competitivitat i l'atractiu dels espais urbans de les ciutats (eixos i zones comercials, així com els centres urbans).

**Estimada.** Se incluye en el punto 9 del artículo 6 lo siguiente:

Igualmente se considerará como agrupación de profesionales del comercio a las asociaciones de personas físicas, de primer grado y ámbito autonómico, en las que al menos el 75% de sus asociadas estén contratadas, como personal técnico profesional, por agrupaciones de profesionales del comercio, desarrollando funciones de planificación estratégica, gestión comercial y promoción conjunta.

**20** **Tercera.** Afegir un punt en l'Article 20 (CAPÍTOL II Programa d'ajudes a ens intermedis en matèria de comerç i artesanía), o un CAPÍTOL, dirigit a Associació/ Agrupació de gerents d'agrupacions de professionals del Comerç de la Comunitat Valenciana amb les següents línies:

**Estimada parcialmente.** Al incluir a estas asociaciones como beneficiarios podrán acceder a las ayudas fijadas en el punto 1 del artículo 20, en el que se introducen modificaciones para adaptar la redacción a la modificación del artículo 6.9. Se modifica la redacción del punto 3 del mismo artículo por mantener la coherencia en la redacción de ambas.

- Realització de sessions de treball i jornades informatives generades com Associació / Agrupació de gerents d'agrupacions de professionals del Comerç de la Comunitat Valenciana.

- Implantació, actualització i manteniment de programes i eines telemàtiques de gestió.

**20.1** **Cuarta.** Incloure en l'Article 20.1, les organitzacions de segon o tercer grau d'àmbit comarcal, proposant la redacció de l'Article 20.1 de la següent manera: Article 20.1 Accions i beneficiàries 1. Podran accedir a les ajudes previstes en aquest punt les beneficiàries previstes en l'article 5.1 b) que siguen agrupacions de professionals del comerç, sense ànim de lucre, per a la realització de totes o alguna de les actuacions

**Desestimada.** Se pretende una gradación en el límite de la ayuda en función del ámbito competencial y geográfico, por ello, aunque pueda haber excepciones, en general las asociaciones de 2º y 3º grado representan a más asociados, al igual que las de ámbito provincial o autonómico. Su representación también es mayor de cara a negociaciones con terceros, tanto privados como





següents, a les quals podrà concedir-se una única ajuda de fins al 70%, amb el límit de 25.000 euros per sol·licitant. Quan la sol·licitant siga una organització de segon o tercer grau d'àmbit comarcal, provincial o superior i de caràcter multisectorial (sense predomini d'un sector), el límit de l'ajuda serà de 50.000 euros, dels quals com a màxim 35.000 euros correspondran a despeses de personal. 4

públicos. Por último un nivel geográfico mayor unifica la representación y facilita la realización de proyectos comunes que puedan adaptarse y aplicarse posteriormente en ámbitos como el comarcal y el local. En todo caso también pueden ser beneficiarios de las mismas ayuda para los mismos fines con un límite de ayuda menor, al igual que otras agrupaciones.

**ASOC DE PYM COMERCIANTES DE VILLENA Y COMARCA  
ASSOCIACIÓ DE PROMOCIÓ DEL COMERÇ D'ONTINYENT  
15/06/18**

**4.1.g) Primera.** En el Artículo 4.1. g) Donde pone "En todo caso, el coste anual máximo elegible por cada persona técnica, a jornada completa, no podrá exceder de 35.000 euros año". Teniendo en cuenta que se persigue dignificar el trabajo de las personas que desarrollan sus puestos de trabajo como personal técnico, y que el coste es la suma de las percepciones salariales y la Seguridad Social a cargo de la solicitante, se propone aumentar el límite a 45.000, que iría más acorde con el sueldo que le corresponde a una persona que ejerce estas funciones y responsabilidades, ya que el actual límite de 35.000 supondría un sueldo neto entre 1.200 y 1.300€.

**Estimada.** Se acepta la alegación y se modifica la cantidad en el artículo 4.1.g).

**5.1.a) Segunda.** En el Artículo 5.1. a) Dado que en el Artículo 6.3. de estas bases reguladoras se entiende por actividad comercial entre otras, las actividades contempladas en la Agrupación 97, consideramos procedente que puedan acceder a las ayudas contempladas en el Artículo 18. 2 todos los mismos epígrafes que se definen como actividad comercial.

**Desestimada.** En los últimos ejercicios ha sido insuficiente el saldo disponible en las líneas presupuestarias que financian estas ayudas para atender las solicitudes presentadas, por lo que ampliar las actividades apoyables conllevaría desestimar mas solicitudes por esta causa o reducir el % real de apoyo a cada una de ellas, en función de la valoración que obtuvieran. Por ello y puesto que la competencia de la Dirección General de Comercio y Consumo es, en este caso, el comercio las ayudas se centran en las actividades comerciales y, aún así, no todas ellas pueden ser atendidas.

**5.1.b) Tercera.** Añadir "ya sean de primer, segundo o tercer grado" donde pone "Agrupaciones de profesionales del comercio o la artesanía, con sede o delegación permanente en la Comunidad Valenciana"

**Desestimada.** Al no poner desglose afecta a todos los solicitantes sean del grado que sean y así no puede haber excepciones por no estar en los diferentes supuestos que se relacionan.

**6.3 Cuarta.** En el artículo 6.3. Contemplar como actividad comercial también los epígrafes de servicios (autoescuela, clínicas, servicios informática, seguros).

**Desestimada.** En los últimos ejercicios ha sido insuficiente el saldo disponible en las líneas presupuestarias que financian estas ayudas para atender las solicitudes presentadas, por lo que ampliar las actividades apoyables conllevaría desestimar mas solicitudes por esta causa o reducir el % real de apoyo a cada una de ellas, en función de la valoración que obtuvieran. Por ello y puesto que la competencia de la Dirección General de Comercio y Consumo es, en este caso, el comercio las ayudas se centran en las actividades comerciales y, aún así, no todas ellas pueden ser



atendidas.

- 6.5** **Quinta.** Quitar que estén en planta baja, que puedan estar en un entresuelo o piso.
- Desestimada.** En los últimos ejercicios ha sido insuficiente el saldo disponible en las líneas presupuestarias que financian estas ayudas para atender las solicitudes presentadas, por lo que ampliar las actividades apoyables, a la que se ubican en pisos, conllevaría desestimar mas solicitudes por esta causa o reducir el % real de apoyo a cada una de ellas, en función de la valoración que obtuvieran. Por ello y puesto que la competencia de la Dirección General de Comercio y Consumo es, en este caso, el comercio las ayudas se centran en las actividades comerciales y, aún así, no todas ellas pueden ser atendidas.
- 6.9** **Sexta.** “Agrupaciones de profesionales del comercio: aquella asociación u otra entidad con personalidad jurídica con independencia de su forma jurídica, (primer grado añadir segundo y tercer grado)...” Además que se considere como agrupación de profesionales del comercio también a las asociaciones de técnicos de comercio.
- Estimada parcialmente.** Se acepta flexibilidad en la forma jurídica en el caso de asociaciones de empresas (primer grado) y se ha incluido en la definición las agrupaciones de personas físicas que ejercen su actividad profesional en agrupaciones de profesionales del comercio.
- 6.21** **Séptima.** En discontinuo añadir “siempre y cuando esté como apoyo a un técnico fijo”.
- Desestimada.** La alegación propuesta no se estima ya que es discriminatoria respecto a las agrupaciones pequeñas que no necesitan contratación fija y aún menos contratar a más de un técnico.
- 8.2** **Octava.** Este límite (50.000 o 120.000 euros, según ayuda) podrá variar en casos de proyectos singulares pilotos, que se desarrollen en cooperación con la Dirección General.
- Estimada parcialmente.** Se amplía a 120.000 € la compatibilidad con otra posible financiación. Estos proyectos suelen tener otras vías y fuentes de financiación incluso mediante línea presupuestaria nominativa (subvención directa), por lo que no procede en concurrencia competitiva crear una excepción en cuanto a la materia que podría suponer una acumulación de ayudas en los mismos beneficiarios.
- 9.2.d)** **Novena.** Presupuestos o facturas proforma detallados por unidades, que deberán ser externos a la persona solicitante salvo si éstos son promovidos por las corporaciones locales...” añadir a asociaciones de profesionales de comercio, ya que éstas al igual que las corporaciones locales presentan proyectos anuales de acciones que engloban a varios proveedores y es difícil obtener tantos presupuestos externos a tan largo plazo de proveedores distintos.
- Desestimada.** El Art. 8.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones obliga a que las subvenciones se gestionen de acuerdo con los siguientes principios: publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, por lo que a los solicitantes privados (no administraciones públicas) se les requiere a todos la misma documentación para respetar estos principios y solo con presupuesto o factura proforma se tiene constancia de que se hace y de lo que cuesta y pueden gestionarse las ayudas en concurrencia competitiva objetiva y no discriminatoria
- 10.1.a)** **Décima.** Dado que los comercios rurales tienen su propia línea específica de ayudas para el criterio general no debería de tener más puntuación, sino que habría que cambiar y puntuar a partir de 3.00 habitantes. 3.000-10.000 10 puntos y 10.000-40.000 5 puntos
- Estimada parcialmente.** Se cambia por “estar ubicada en municipio de hasta 1.000 habitantes: 15 puntos, de hasta 10.000 habitantes: 10 puntos y de hasta 40.000 habitantes: 5 puntos”.



- 10.1.e) Décimo primera.** "Vinculación empresarial: "Estar asociado a una agrupación de profesionales comerciantes o artesanos 5 puntos, estar integrada 5 puntos y estar ubicada en un mercado municipal 5 puntos" Consideramos que estar asociado a una agrupación de comerciantes o artesanos es muy importante y debería puntuar con 10 puntos. De este modo, impulsaríamos el asociacionismo, lo que posibilitaría el desarrollo de más actuaciones conjuntas que de manera individual es mucho más complicado desarrollar. Aumentando así, la dinamización y la competitividad del comercio. Por otra parte, creemos que se debería revisar la posibilidad que tienen las franquicias de obtener más puntos frente al comercio independiente asociado y autóctono. El comercio independiente autóctono es el que le da diferenciación a las ciudades, el que tiene mayor vinculación con el municipio, porque forma parte del mismo y se implica más con la potenciación de su entorno; y con la valoración propuesta lo estamos discriminando. La potenciación de las franquicias nos llevaría a ejes comerciales monótonos y repetitivos en todas las ciudades.
- Estimada parcialmente.** Se modifica la puntuación por estar asociado a 10 puntos. Por otra parte, si bien es cierto que las franquicias, por su imagen y producto común, unifican la imagen de los establecimientos al igual que ocurre con las cadenas sucursalistas de éxito, su integración con el resto comercio de proximidad favorece a ambos. También hay que considerar que este tipo de comercio conlleva una estructura empresarial detrás que favorece su éxito (en general) y ésto crea sinergias positivas en la trama urbana.
- 10.2) Décimo segunda.** Dada la importancia de este criterio puesto que engloba diferentes aspectos, que a la vez son los aspectos claves para la viabilidad del proyecto que se presenta y su impacto en el sector, este criterio debería puntuar hasta 20 puntos. Los 10 puntos que se añaden a este criterio se obtendrían de reducir a 5 puntos los apartados d y e.
- Desestimada.** Se mantiene la puntuación en los puntos d y e, ya que son puntuaciones calculadas y objetivas con la misma repercusión para todos los solicitantes y en el apartado a) (único ítem sujeto a una valoración no automática) aumentar de 10 a 20 la puntuación podría suponer doblar el riesgo de error o subjetividad
- 10.4.c) Décimo tercera.** Tener una población hasta 1.000 habitantes 15 puntos; hasta 5.000 habitantes 10 puntos y hasta 20.000 habitantes 5 puntos". Teniendo en cuenta la postura de la Generalitat de potenciar los municipios pequeños, consideramos que se deberían tener en consideración algunos aspectos a la hora de establecer los puntos de valoración. Por una parte, los municipios con poca población disponen de un comercio de proximidad que hay que ayudar a mantener, pero debido al público objetivo al que se dirige no pueden crear más. Son los municipios de más de 20.000 habitantes los que tienen mayor concentración de comercio y un comercio de atracción; en muchas ocasiones cabecera de comarca o de área comercial. En estas ocasiones sí que se necesita una importante inversión, tanto por parte de los entes locales como de las asociaciones locales, para llevar a cabo acciones de dinamización que atraigan a clientes y eviten la fuga de gasto hacia otros formatos comerciales. En esta situación, destacan los municipios entre 20.000 y 40.000 habitantes, que son los que realizan grandes esfuerzos en su dinamización para generar atracción, puesto que no tienen el atractivo que se produce por sí mismo por el tamaño de poblaciones en las ciudades grandes. Por todo ello, proponemos que se reconsidere la distribución de los puntos ampliando a poblaciones de mayor tamaño, hasta 40.000
- Estimada.** Se cambia por "estar ubicada en municipio de hasta 1.000 habitantes: 15 puntos, de hasta 10.000 habitantes: 10 puntos y de hasta 40.000 habitantes: 5 puntos".



habitantes.

- 18.2.a) Décimo cuarta.** Artículo 18.2. a) EMPRENEM COMERÇ habla de que el establecimiento deberá, en su caso, abrirse al público entre el 1 de febrero y el 30 de septiembre del ejercicio en el que se convoque la ayuda. Creemos que se debería contemplar la apertura del establecimiento desde el 1 de enero, primer mes de año del ejercicio en el que se convoque la ayuda
- Desestimada.** Permitir la apertura desde el 1 de enero supone aceptar que las actuaciones previas (gastos en estudios, gestoría, notaría, registros...) se han realizado en el ejercicio anterior, en contra de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como de lo previsto en el artículo 4.2 de este proyecto de bases reguladoras.
- 18.2.b) Décimo quinta.** AVALEM COMERÇ En esta línea de ayuda sería necesario incluir el apoyo a las inversiones en la mejora o adaptación de las instalaciones (obras) del establecimiento comercial, como también los elementos de transporte que sean necesarios para el desarrollo de la actividad comercial. De esta manera se fomentaría la competitividad de los establecimientos comerciales a través de la modernización y adaptación sus instalaciones a las demandas actuales de las personas consumidoras. Por otra parte para fomentar la digitalización de los establecimientos comerciales sería importante ampliar los gastos apoyables no sólo a las plataformas web de venta, sino también a otras acciones de digitalización (software y hardware).
- Estimada parcialmente.** La Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en su artículo 164.h) establece los requisitos para gestionar subvenciones que conlleven obras que exijan proyecto técnico (que lo son la mayoría) dificultando que puedan gestionarse en ayudas de carácter anual al no disponer de la conselleria de oficina de supervisión de proyectos. En cuanto a los otros conceptos propuestos son muy genéricos para poder estimarlos como se han planteado (transporte no se sabe si se refiere a los vehículos de transporte, sujetos a otras limitaciones de apoyo por la normativa de la UE y digitalización puede entenderse como un gasto corriente y no inversión). En todo caso se modifica el artículo 18.2.b) y c) incluyendo: " También se considerarán subvencionables las aplicaciones informáticas y los gastos derivados de la creación de una página web, vinculada al establecimiento, si su fin es implantar la venta online segura o su integración en una plataforma en línea de comercio electrónico. En la misma línea se incluye en el artículo 10.1 valorar con hasta 10 puntos la realización de estas actividades vinculadas con el comercio electrónico y la digitalización de las pymes.
- 18.2 b) c) y 18.3) Décimo sexta.** En estos artículos se habla de un límite por solicitante de 20.000 € en un periodo de 3 años en el caso de establecimientos comerciales. Creemos que con este criterio de límite de tiempo a 3 no fomentamos la adaptación constante a los cambios del mercado. El entorno actual cambiante requiere de renovación constante de los establecimientos tanto a nivel físico como digital que supone que se lleven a cabo inversiones anualmente. Por lo que vemos necesario eliminar dicho límite de 3 años para favorecer el dinamismo y adaptación anual a los cambios.
- Desestimada.** Las inversiones en equipamiento (objeto de la subvención), en un establecimiento tiene una vida útil y una amortización, en general, muy superior a 3 años, razón ésta que por si sola ya justificaría establecer un plazo de carencia para poder volver a solicitar la ayuda. Además mantener la posibilidad de obtener ayuda para el mismo fin de forma continuada puede llevar a parcelar proyectos para obtener mayor nivel de subvención en detrimento de otros posibles beneficiarios, dada la limitada disponibilidad de fondos en la línea presupuestaria correspondiente.
- 20.1) Décimo séptima.** Proponemos las siguientes modificaciones en este artículo:  
- Quitar "ámbito provincial" con el objetivo de que puedan presentar proyectos federaciones de ámbito inferior y, donde dice " y de carácter multisectorial" sustituir por "y/o de carácter multisectorial" de
- Desestimada.** Las asociaciones de ámbito inferior al provincial pueden igualmente ser apoyables aunque el límite de la ayuda sería menor, como lo es su ámbito de actuación. En cuanto a la referencia a asociación sectorial ha de ser necesariamente dentro del sector comercio



manera que las sectoriales también puedan tener acceso.

- Cuando habla de organizaciones de segundo o tercer grado, en estos mismos límites y tipos de actuaciones que se incluya también a asociaciones de comercio de ciudades con gerencia profesionalizada y un plan anual de acciones.

- Dejar el límite de 100.000 € como está ahora en las bases en vigor".

(mueble, alimentación...) de otro modo no sería apoyable ya que los beneficiarios solo pueden ser agrupaciones de profesionales del comercio como se define en ese mismo artículo 20.1. Por otro lado el número e importe de las ayudas solicitadas supera la disponibilidad presupuestaria anual a este fin, por ello mantener un límite de 100.000 euros crea una expectativa que no puede cumplirse y por ello se ha reducido del mismo modo que tampoco es factible en un escenario presupuestario como el actual ampliar a otros beneficiarios.

**20.1.b) Décimo octava.** En el tipo de acciones a subvencionar Incluir acciones de captación de socios y organización de eventos y acciones de dinamización de calle, organización de ferias.

**Desestimada.** Las acciones de captación de asociados están ya incluidas en el apartado c) del punto 1 del citado artículo 20. Así mismo está incluida cualquier acción promocional ya esté dirigida a los asociados o a los potenciales consumidores. Por otra parte las ferias comerciales ya están incluidas en las ayudas a las entidades locales

**20.1. c) Décimo novena.** Se deja fuera a las asociaciones de primer grado por lo que éstas no pueden acceder a proyectos de redes telemáticas en red. Teniendo en cuenta la cercanía de estas asociaciones con sus asociados con los que tienen pleno contacto, y las características de los comercios, que en su mayoría son micropymes, es mucho más lógico que sean las asociaciones las que pongan en marcha proyectos de sistemas telemáticos en red. Acciones como una tarjeta de fidelización, un software de gestión de clientes, plataformas de venta online, etc tienen más cercanía si se llevan a cabo desde las asociaciones de primer grado que tienen el contacto directo y que prestan servicio constantemente a sus asociados en temas muy tangibles. Además se favorecería la digitalización del sector, ya que en muchas ocasiones, por diversos motivos, el comercio de manera individual no lleva a cabo acciones como puede ser venta online. Dado que para la realización de este tipo de servicios es necesario que la asociación disponga de personal contratado, proponemos que, al igual que en el apartado 20.1.a, las asociaciones de primer grado que sí que disponga de personal puedan acceder a estas ayudas.

**Desestimada.** Las asociaciones de primer nivel únicamente no pueden acceder a la implantación de sistemas telemáticos en red, pero sí pueden acceder a la ayuda para los gastos de adhesión, y mantenimiento, a sistemas ya implantados en una asociación de segundo o tercer grado, promoviendo así la integración de estas asociaciones en otras de superior nivel, generando economías de escala, unidades de actuación centralizadas y mejor aprovechamiento del conocimiento y de los recursos, independientemente de que dispongan de personal técnico contratado o no.

**20 Vigésima.** Añadir el apartado nuevo e) que se apoye gastos de contratación de servicios de externo y mantenimiento de sistemas informáticos.

**Estimada.** Se modifica la redacción de este punto incluyendo un nuevo apartado con el siguiente texto: Realización de actuaciones vinculadas con el impulso del comercio electrónico en las pymes comerciales o artesanas, incluyendo las acciones de sensibilización, diagnóstico, asesoramiento y acompañamiento a la pyme comercial en su transformación digital. En este caso también se considerarán apoyables los gastos de personal técnico, incluido el externo contratado para la prestación del servicio.

Igualmente se incluye la misma modificación en el punto 3 del mismo artículo, para no discriminar a



las agrupaciones de profesionales de la artesanía. Por último se incluye en el artículo 10.2 la valoración de las acciones vinculadas con el comercio electrónico.

**20.4** **Vigésimo primera.** En las acciones o tipos de gasto a subvencionar incluir gastos de personal técnico profesional, alquiler y acciones de comunicación.

**Desestimada.** Esta nueva línea de apoyo que se ha incluido se financia con fondos del Capítulo VII, por lo que solo puede incluir inversiones y lo que se plantea en esta alegación son gastos, por otra parte los beneficiarios en este caso, son entidades con ánimo de lucro por lo que se considera que estos gastos son estructurales de la empresa formando parte del funcionamiento habitual de la misma y no deben ser considerados apoyables. En todo caso si la entidad es sin ánimo de lucro puede solicitar apoyo por otros puntos del mismo artículo.

**20** **Vigésimo segunda.** Tanto en la parte de criterios de valoración (artículo 10) como en el artículo de las ayudas (artículo 20) no se tiene en cuenta la importancia de la cooperación público-privada. Desaparece que la asociación tenga un convenio de colaboración con el Ayuntamiento, punto que consideramos de gran importancia ya que supone que se trabaja de la mano y seguro que se conseguirán mejores resultados que por separado.

**Desestimada.** Este punto no se ha quitado de la valoración de los entes intermedios, ya que no estaba y se mantiene en las ayudas a entidades locales. Este tipo de convenios se toman en consideración en el punto 1.a) del artículo 10 donde expresamente se cita que se valorará, entre otros aspectos ...realizar las actuaciones propuestas en colaboración con otras entidades... Por otra parte el artículo 9.3.p) establece como documentación a aportar la acreditativa de las circunstancias relevantes para la valoración del expediente, por lo que si se tiene convenio de colaboración debe aportarse para su valoración.

## ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE ARTESANOS DE CASTELLON

**20.3.a)** Con referencia al Art. 20 Acciones y Beneficiarios alegamos lo siguiente: En el 3. a) contratación de personal técnico indispensable para acceder a las subvenciones de los gastos de alquiler de un local como sede de la asociación. Nosotros creemos que este apartado no debe ser condición indispensable, ya que nosotros no necesitamos un técnico para desarrollar nuestras actividades como asociación, ya que estas funciones las desarrolla la Junta de Gobierno. Pero si que necesitamos es un local como sede para poder llevar a cabo todas nuestras funciones como son:

1º.- Sede de A.P.A.C. oficinas para atender a nuestros socios y de información en general.

2º.- Reuniones de la Junta de Gobierno para organizar las actividades y ferias que organizamos.

3º.- Almacén de todo nuestro material para la realización de los distintos talleres artesanos que podemos realizar.

4º.- AULA DE OFICIOS ARTESANOS. Necesitamos un local amplio para crear un Aula para la impartición de oficios artesanos. Con referencia a las condiciones de la segunda parte del punto 3.a) que son contar al menos con 65 empresas vinculadas, podemos aceptarlo, pero, como ya hemos expuesto en varias

**Estimada parcialmente.** Cuando la Asociación, por su tamaño y funciones, no necesita personal, su necesidad de local puede suplirla por otras vías (préstamo por el Ayuntamiento, acuerdo con otra entidad para compartirlo...) siendo así asumible su coste con sus fuentes de financiación habituales. Ahora bien, sí puede ser una dificultad para las actividades formativas por lo que en el artículo 4.1.i) se incluye el alquiler de local como gasto subvencionable.



ocasiones, creemos que es discriminatorio con respecto a otras asociaciones de las provincias de la C. Valenciana.

Por tanto deseamos que, para asociaciones de artesanos, el 3. a) se pueda acceder a subvenciones para alquiler de un local, no tener necesariamente contratado un técnico.

## AJUNTAMENT D'ALBAL 18/06/18

- 6.21 Primera.** Que los grupos subvencionables según el grupo de cotización a la Seguridad Social sean los grupos 1, 2 y 3, contemplando, a través de una disposición transitoria de la orden, subvencionar durante un ejercicio el grupo de cotización 5, e instando a que los Ayuntamientos procedan mediante los procedimientos que corresponda a la reclasificación de los puestos, por ejemplo barranto las plazas a C1/B y ajustando el grupo de cotización al exigido como mínimo, en este caso el 3. 1
- Estimada parcialmente.** Se modifica la definición del punto 21 del artículo 6 incluyendo el siguiente párrafo: En el caso de solicitar apoyo por los Capítulos IV o V, del Título II, también se entenderá por personal técnico el que acredite estar en posesión del título oficial de Técnico Superior de Consumo independientemente del grupo en el que cotice y se modifica la redacción del punto 16 para adaptarla a las competencias de la OMIC. Al modificar la definición de personal técnico las referencias que se hacen en la definición de OMIC y en el artículo 24, quedan referidas a esta definición y por lo tanto quedan modificadas en el sentido alegado.
- 25. d) Segunda.** Copia de los contratos, de los curriculum y de la última nómina del personal técnico, en su caso. En este caso debería modificarse en los siguientes términos: "d) Copia de los contratos o Certificado del Secretario que acredite que el personal técnico es funcionario del ayuntamiento, haciendo constar Grupo al que pertenece y grupo de cotización a la SS. Copia de los curriculum y en su caso de la nomina, si procede" Todo ello entendiendo que el personal funcionario no posee contrato, solo nombramiento de funcionario y en un mismo certificado todo.
- Estimada.** "Se modifican, como consecuencias de haberse estimado dos alegaciones en este sentido en el punto 21 del artículo 6:  
- Artículo 15.3.c.1, penúltimo párrafo, incluyendo las nóminas y copia actualizada de la vida laboral de un código cuenta de cotización, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y se elimina el último párrafo de este punto.  
Artículos 21.1.c) Copia actualizada de la vida laboral de un código cuenta de cotización (el de la entidad solicitante), emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y curriculum del personal técnico.  
Artículo 23.1. i) Certificado del secretario relacionando el personal vinculado a la AFIC o al espacio expositivo artesano indicando nombre, fecha desde la que está vinculado, tipo de vinculación y grupo de cotización, si solicita apoyo por los puntos 2 u 8. Se aportará también curriculum del personal técnico para el que se solicita la ayuda.  
Artículo 25.1. Se modifica el apartado d) Del personal técnico de la OMIC: Certificado del secretario relacionando el personal vinculado a la OMIC indicando nombre, fecha desde la que está vinculado, tipo de vinculación y grupo de cotización. Se aportará también curriculum del personal técnico y acreditación documental de tener la titulación oficial "Técnico Superior en Consumo", en su caso  
- Artículo 27.1.c) Certificado de la persona titular de la secretaría de la asociación donde se relacione a las personas (con contrato de la propia entidad o externo), % jornada que realiza vinculada a



consumo, grupo de cotización y servicios que prestan en o para la entidad solicitante. A este certificado se adjuntará curriculum del personal técnico, acreditación documental de la titulación oficial Técnico Superior en Consumo y copia actualizada de la vida laboral del código cuenta de cotización de la entidad solicitante, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o documento similar.

El director general de Comercio y Consumo,